



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

La faccion del Pasiego que, compuesta de unos 12 hombres montados habia aparecido hace dos dias, ha sido dispersada cerca de Santa Cruz de Noguerras, cogiéndola ocho caballos, raciones de pan y algunas armas. Fuerzas del regimiento de Málaga y Guardia civil continúan en persecucion activa de los dispersos.

Zaragoza 15 de Julio de 1872.—D. O. de S. E., el Coronel Jefe de E. M., Luis Otero.

La batida dada á la faccion Ibañez (a) Pasiego, ha tenido por resultado su completa dispersion; han sido aprehendidos dos de ellos al retirarse á sus casas. Parte de las fuerzas que la perseguian regresan á sus puestos.

Zaragoza 16 de Julio de 1872.—D. O. de S. E., el Coronel Jefe de E. M., Luis Otero.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 12 de Julio de 1872.)

Excmo. Sr.: En vista de una consulta elevada por el Rector de la Universidad de Madrid sobre

las traslaciones de matrícula de las enseñanzas costeadas por el Estado á las de igual clase que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos sostienen con arreglo á la legislacion vigente, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que unos y otros establecimientos estén á la reciproca en lo tocante á las expresadas traslaciones cuando los derechos de matrícula sean en ellos los mismos, y que los alumnos satisfagan la diferencia cuando la Escuela para la cual se pida la traslacion tenga establecidos mayores derechos, sin que en caso de tenerlos menores pueda el interesado reclamar devolucion de ningun género.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.—Echegaray.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 13 de Julio de 1872.)

He dado cuenta á S. M. el Rey de las exposiciones elevadas á este Ministerio por algunos comartrones de fundaciones de Beneficencia particular administradas en esta córte, quejándose de haber sido perturbados en el ejercicio de sus funciones reclamándoles la administracion de los bienes respectivos, por creerla propia del Inspector provincial con arreglo á lo prevenido en el artículo



11 de la Instrucción de 22 de Enero último, y pidiendo que se rectifique la torcida interpretación dada á este artículo.

Considerando que el Real decreto de 22 de Enero último y la instrucción que le acompaña revelan el preferente objeto de precisar con exactitud la naturaleza y las funciones propias del Protectorado en la Beneficencia particular, armonizándolas con las nuevas instituciones políticas y actual organización administrativa del país; pero respetando la ley, dejando libre el ejercicio del poder judicial en lo que es de su competencia, amparando los derechos de los patronos y reservando tan solo para el Poder público lo que en ningún caso puede abandonar:

Considerando que este criterio liberal no podía prescindir del más religioso respeto á la voluntad de los fundadores mientras que no fuera contraria á las leyes ó á la moral, por lo que el mismo artículo 11, objeto de la consulta, coloca ante todo las prescripciones fundacionales:

Considerando que una vez puesta á salvo la voluntad de los fundadores, interesa al Gobierno confiar las fundaciones administrativas que en pocos casos, y casi siempre temporalmente pueden corresponderle en la Beneficencia particular, á unos funcionarios que reúnan las garantías positivas de inteligencia, moralidad y solvencia que ha procurado en los Inspectores provinciales:

Considerando que dentro del mismo religioso respeto a la voluntad de los fundadores y á los derechos de los patronos, puede ocurrir que estos quieran aprovechar en su bien aquellas mismas garantías que el Gobierno ha buscado en los Inspectores provinciales:

Considerando que en tales casos toca al Protectorado respetar la libre y legal voluntad de los patronos, y al mismo tiempo procurar que no falte otro criterio autorizado de los actos administrativos de los Inspectores, como lo ha conseguido, sometiéndolos á la censura de los Gobernadores de las provincias respectivas por el art. 13, en armonía con el 29 de la misma instrucción:

Y considerando que de este modo nunca podrá ocurrir que el Protectorado asuma derechos particulares, ni que se reúnan en una misma persona los caracteres de censor y de parte, antes bien se llenará este servicio administrativo respetando todas las prescripciones de la ley y de la moral;

S. M. se ha dignado declarar lo siguiente:

1.º Con arreglo al art. 11 de la instrucción de 22 de Enero último, el Protectorado solo podrá confiar á los Inspectores provinciales la administración de bienes de Beneficencia particular, cuando voluntad expresa de los fundadores ó leyes terminantes le dieran este derecho; si fuera en expediente de regularización, por solo el tiempo necesario para verificarla y confiar las fundaciones respectivas á los que tengan el derecho de llevar su legítima representación, y en cada caso por acuerdo especial.

2.º De conformidad con el mismo art. 11, los Inspectores provinciales no podrán administrar fundaciones especiales á cargo de patronos propietarios, subrogados ó sustitutos, contra lo dispuesto por los fundadores respectivos ó por quie-

nes recibieran de ellos derecho para acordarlo, y si solo cuando dichos patronos, obrando libremente y ejercitando derechos indudables, les confiaran las respectivas administraciones.

Y 3.º La gestión de los Inspectores provinciales en los casos previstos bajo los dos anteriores números será sometida á la censura de los Gobernadores de las respectivas provincias con arreglo al art. 13 de dicha instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, y como resolución general para los casos análogos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Aguas.

D. Pedro Gracian y Yepes, tiene solicitado de este Gobierno de provincia la oportuna autorización para aumentar la fuerza motriz de un molino harinero de su propiedad sito en término de Sabiñan, aprovechando al efecto las aguas del río Jalon. En su consecuencia he resuelto anunciar por medio de este periódico oficial el indicado proyecto, á fin de que durante el plazo de 15 dias se presenten las reclamaciones que haya lugar por los que se crean interesados, para lo cual durante dicho plazo tendrán de manifiesto en esta Sección de Fomento el expediente de su referencia.

Zaragoza 16 de Julio de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel y Dehesa.

CIRCULARES.

ORDEN PUBLICO.

El Sr. Juez de primera instancia de Calatayud, con fecha 15 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«He de merecer de V. S. Ilma. se sirva dar las órdenes oportunas para que por medio de los Alcaldes, Guardia-civil y demás dependientes de su autoridad, se averigüe á quien puedan pertenecer los efectos que se expresan á continuación, que por suponer fuesen robados fueron ocupados en 26 de Abril último á Manuel Blasco y Terraza, vecino de esta ciudad, por lo cual se instruye contra el mismo en este Juzgado causa criminal.

Efectos robados.

Una palanqueta de levantar rails, un puñal cuadrado de media vara de longitud, tres trozos de longaniza, una sábana de hillo, una colcha ó cubrecama bastante usado, color morado y blan-

co, con varias figuras y caricaturas en que aparecen inscripciones de «La esposa de Neptuno,» dos camisas de hombre, una de hilo y otra de algodón, un delantal ó mandil nuevo oscuro de indiana, y un pañuelo tambien oscuro de algodón.»

En su virtud recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, hagan publicar el presente anuncio en su respectiva localidad para que, llegando á noticia del dueño de dichos efectos robados, pueda dirigir su reclamacion al indicado Juzgado de Calatayud, por quien si acreditare su legitimo derecho le serán devueltos.

Zaragoza 16 de Julio de 1872.—Celestino Miguel.

El Alcalde de Villanueva de Gállego dice á este Gobierno lo siguiente:

«En la noche del 11 del actual desaparecieron de sus casas paternas los jóvenes y vecinos de este pueblo José Morte, de oficio albañil, de 17 años de edad, José Ortiz, barbero, de 18, y Fernando Casalé, del mismo oficio y edad, sin que se sepa sus paraderos hasta la fecha, y á los cuales se desea detener por la autoridad de donde se hallen para proceder contra ellos á lo que haya lugar.»

En su consecuencia y á petición de sus respectivos padres, he creido conveniente dirigirme á V. E. para que se digne ordenar si lo cree conveniente, y por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los Sres. Alcaldes de la misma, la detencion y conduccion á mi autoridad de los referidos sujetos, por estar en ello interesada la buena administracion de justicia, y al efecto se insertan á continuacion las señas de los referidos sujetos.»

Señas de José Morte.

Estatura baja, de 17 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color sano; viste pantalon de hilo blanco, chaqueta y chaleco de idem, gorra y alpargatas á lo miñón.

De José Ortiz.

Estatura regular, de 18 años de edad, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, nariz ahilada, color sano; viste pantalon de lanilla negro con rayas amarillas, chaqueta de hilo cenizoso, gorra negra de verano y alpargatas negras ceradas.

De Fernando Casalé.

Estatura y edad como el anterior, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz recia, barba lampiña, cara regular, color bueno; viste pantalon, chaqueta y chaleco negro de verano, gorra de pelo y alpargatas negras.

Van los tres sin cédula de empadronamiento y se supone que han guiado hacia la provincia de Huesca.

En su consecuencia recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, procuren la detencion de los referidos jóvenes, y si la consiguieren los remitirán á disposicion del expresado Alcalde de Villanueva de Gállego, dandome cuenta.

Zaragoza 16 de Julio de 1872.—Celestino Miguel.

Negociado 2.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para contratar el suministro del cáñamo que pueda necesitar en un año el taller de alpargatería del presidio de Zaragoza.

1.ª Se contrata en pública subasta por término de un año, que empezará á contarse desde el 1.º de Setiembre del corriente año y terminará en igual día del año próximo de 1873, el suministro del cáñamo que en dicho período de tiempo pueda necesitar el taller de alpargatería del presidio de Zaragoza para la construccion del indicado calzado.

2.ª La subasta se verificará el día 12 de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana ante el Sr. Gobernador de la indicada provincia, con asistencia de un individuo de la Junta económica del penal, el Comandante del mismo y el Notario del Gobierno que autorizará el acto, anunciándose con la debida anticipacion en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la capital.

3.ª Para tomar parte en la licitacion es indispensable acreditar en debida forma haber constituido en la Caja general ó en una de sus sucursales el depósito previo de cincuenta pesetas en efectivo metálico, el cual será devuelto en el acto á los proponentes á cuyo favor no se adjudique el remate.

4.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados al Presidente del tribunal de subasta, durante la media hora siguiente á la fijada para su celebracion, y trascurrida que sea no se admitirán más ni se podrán retirar las presentadas.

5.ª El tipo ó precio máximo para la subasta será el de una peseta doce y medio céntimos por kilogramo, y las proposiciones que excedan del mismo ó no vayan acompañadas de la carta de pago del depósito previo prescrito en la condicion 3.ª se tendrán por no presetadas.

6.ª Trascurrida que sea la media hora señalada para la presentacion de proposiciones, se procederá á la apertura de los pliegos que las contengan, y leídas en alta voz, el Presidente adjudicará el remate provisional al mas beneficioso postor, entendiéndose por tal el que más rebaje el tipo, pero esta adjudicacion no será válida ni tendrá fuerza alguna hasta obtener la aprobacion superior.

7.ª Hecha la adjudicacion definitiva se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la seccion de Establecimientos penales y otra para el Comandante del presidio.

8.ª El contratista está obligado á entregar en el presidio la cantidad de cáñamo que le fuere pedida, siempre que esta esté dentro de los tipos marcados en la condicion 10, cuyo servicio cumplirá dentro de los ocho dias, á contar desde el en que le fuere hecha la demanda.

9.ª La clase de cáñamo que el contratista está obligado á suministrar es la del superior en rama, entendiéndose que la condicion de superioridad en la clase no será suficiente para su admision si no concurre tambien la de limpieza.

10.ª La regla que generalmente se observará por el presidio para hacer los pedidos de que trata la condicion 8.ª, será mensual y estos no bajarán de 230 kilogramos ni excederán de 300.

11.ª El contratista percibirá el importe de cada entrega en el mes que la hiciere, previa certificacion de ser buena y cabal, expedida por el Mayor del penal, con el V.º B.º del Comandante.

12. Cuando el cañamo que presente el contrarista no reúna las condiciones prevenidas en la cláusula 9.ª á juicio de los Jefes del presidio, la Junta económica del mismo lo hará reconocer por dos peritos nombrados, uno por dicha corporacion y otro por el contratista; y caso de no resultar conformidad, el Gobernador nombrará un tercero, cuya resolución será decisiva sin ulterior recurso.

13. En el caso de que trata la precedente condicion si los peritos declaran no admisible el cañamo presentado por el contratista, este está obligado á entregar igual cantidad con las condiciones estipuladas en el término de 48 horas, y satisfará los gastos del reconocimiento.

14. El contratista, caso de no residir en Zaragoza, tendrá obligacion de nombrar un representante que, bajo la responsabilidad de aquel, reciba y satisfaga los pedidos que se le hagan por los Jefes del presidio.

15. Para garantía del contrato, el contratista consignará como fianza en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de setecientas cincuenta pesetas en efectivo metálico ó en efectos de la deuda del Estado, por el valor que estos deban ser admitidos segun las disposiciones legales que rigen sobre el particular.

16. Al finalizar la contrata, los Jefes del presidio expedirán al contratista certificacion que acredite haber cumplido con las obligaciones estipuladas, si así fuere en efecto, para que le sea devuelto el depósito de que trata la condicion anterior.

17. Las formalidades con que ha de verificarse la subasta, la forma en que haya de resolverse, los empates en licitacion, trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y decidirán con estricta sujecion á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Zaragoza 12 de Julio de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 6 de Julio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. PADILLA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Los Sres: Ortubia y Racho manifestaron no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos, y la Comision quedó enterada.

Zaragoza.—Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Diputado D. Mariano Ciriquian, manifestando no serle posible seguir desempeñando el cargo de Vocal de la Comision de Beneficencia; la Provincial acordó admitir interinamente la dimision que presenta, nombrando para dicho cargo y con el carácter de interino al Sr. Diputado D. Nicolás Gimenez.

Zaragoza.—Habiendo acudido personalmente el contratista D. Francisco Cit, manifestando que se habia aprobado una certificacion de acopio de grava para la carretera de Logroño, importante 1.737 pesetas 24 cénts., y no habiéndose consignado cantidad alguna en la distribucion de fondos, pide se le satisfaga dicha suma, y la Comision acordó el abono al interesado del importe de la certificacion del mes de Mayo.

Torrellas.—El Ayuntamiento solicita se le autorice para exigir al saliente la responsabilidad á que haya incurrido durante su administracion, y la Comision acordó declarar incurso en la multa de 25 pesetas á D. Pedro Molina, ex-Alcalde de Torrellas, por la resistencia ó negligencia á la dacion de cuentas, apercibiéndole que sino cumple con lo ordenado en el término de quince dias se pasará el tanto de culpa á los Tribunales.

Zaragoza.—Visto el expediente formado por la Comision de Beneficencia al Practicante D. Rafael Castejon, la Provincial acordó vuelva nuevamente el expediente á la de Beneficencia para que oiga por escrito al interesado.

Pedrola.—El Alcalde manifiesta no es cierto impidiera á D. Francisco Cit, contratista de la carretera la extraccion de grava, sino que lo hizo en lo que respecta á entrar á buscar grava de propiedades particulares, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde de Pedrola reconozca como contratista de acopios de grava para la carretera provincial de Zaragoza á Logroño á D. Francisco Cit, con derecho á extraer grava del monte comun sin pago del arbitrio establecido por el Ayuntamiento.

Vistabella.—El Alcalde suplica se obligue á los cuentadantes de los años 1868 á 69 y 69 á 70 á presentar las cuentas de su administracion, y la Comision acordó se prevenga al Alcalde ordene á los respectivos cuentadantes presenten las cuentas municipales de los referidos años en el término de ocho dias.

Lobera.—Varios vecinos solicitan se les permita seguir poseyendo ciertas parcelas de terreno en el monte comun, mediante pago del cánon correspondiente, y la Comision acordó se remita esta solicitud á la de Roturaciones y Aprovechamientos comunes para que emita dictámen.

Zaragoza.—Los Ayudantes anatómicos de division, suplican se les entregue la gratificacion que se les consignó por sus trabajos, y la Comision acordó el pago de la gratificacion señalada á cada uno de los interesados.

Zaragoza.—La Comision acordó que las sesiones en que hayan de resolverse apelaciones ó revision de acuerdos tengan lugar los martes, jueves y sábados á las ocho de la mañana, en razon á hallarse bastante adelantada la estacion.

Pedrola.—El Alcalde remite para su aprobacion las ordenanzas municipales, y la Comision acordó dispensar su aprobacion, devolviéndolas al Sr. Gobernador para los efectos del art. 71 de la ley municipal.

Malpica.—El Ayuntamiento solicita se le conceda una próroga para el pago de lo que adeuda á fondos provinciales hasta el mes de Agosto, y la Comision acordó que el Ayuntamiento forme expediente justificativo de cuanto alega mediante relacion certificada.

Juslibol.—Juan San Vicente solicita que el Ayuntamiento le pague el alquiler de la casa de la Maestra, y la Comision acordó se mande á la

municipalidad incluya en el presupuesto de 1872 á 73 los 600 rs. que reclama Juan San Vicente.

Pradilla.—Lucas Aguaron, guarda rural, solicita se le abone lo que se le adeuda por su haber; la Comision acordó se mande al Ayuntamiento proceda al reparto en la forma acostumbrada.

Morata de Jalon.—Manuel Jaime, solicita que el Ayuntamiento le entregue una cantidad por haberle correspondido la suerte de soldado, y la Comision acordó que el Ayuntamiento de Morata de Jalon cumpla lo mandado en sesion del 25 de Mayo último.

El Frasco.—El Sr. Gobernador remite para su informe las ordenanzas municipales, y la Comision acordó dispensar su aprobacion devolviéndolas á dicha autoridad de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la ley municipal.

Burgos.—La Diputacion provincial solicita se apoye la exposicion que ha elevado á las Cortes pidiendo la reforma del art. 81 de la ley provincial, y la Comision acordó se remita este expediente á la de Hacienda para que emita dictámen.

Chiprana.—El Ayuntamiento remite para su aprobacion unas ordenanzas de riego para el buen aprovechamiento de las aguas de la huerta de la Noria, y la Comision acordó se devuelvan al Ayuntamiento dichas ordenanzas para que se establezca la conveniente separacion entre las disposiciones que están involucradas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones con fecha 7 del corriente, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 28 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Direccion general relativo al estado en que se encuentra la realizacion de los débitos procedentes del extinguido Impuesto personal; y considerando que, á pesar de las disposiciones contenidas en la ley de 23 de Febrero de 1870 y reglamento de 20 de Abril para su ejecucion, son muchos los Ayuntamientos que adeudan en todo ó en parte los cupos que por dicho concepto les fueron señalados, y que ni la penuria en que algunos pueblos se hallan ni las circunstancias dificiles por que otros han atravesado son causas que puedan alegarse para prolongar la existencia de dichos descubiertos, puesto que tanto la referida ley, como las disposiciones dictadas con posterioridad referentes á este servicio conceden las mayores facilidades para solventarlos: S. M. el Rey, conformándose con lo propuesto por V. E. y la Direccion general de Contabilidad, se ha servido disponer que se aplique desde luego á saldar los descubiertos que por Impuesto personal resultan á los pueblos, el importe líquido de los intereses

devengados y no satisfechos hasta fin de Diciembre último por las inscripciones, y bonos procedentes del 80 por 100 de propios, siempre que las Corporaciones no adeuden al Tesoro otras cantidades por haberes de los Profesores de instruccion primaria, y que se signifique al Ministerio de la Gobernacion la necesidad de que no se autorice presupuesto alguno municipal en que no se acredite la solvencia de los expresados descubiertos ó se arbitren medios para que desaparezcan.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para los propios fines, previniéndole proceda con la mayor actividad á la compensacion de los débitos que aun existan en esa provincia por el extinguido Impuesto personal, con los intereses de inscripcion y bonos del 80 por 100 de Propios, y con los demás créditos á que se refiere la ley de 23 de Febrero de 1870; en la inteligencia de que con arreglo á lo dispuesto en la preinserta Real orden, esa Administracion económica debe obligar á los Ayuntamientos que sean deudores por este concepto á que incluyan en el próximo presupuesto los arbitrios necesarios para realizar su débito, poniéndose al efecto de acuerdo con el Gobernador de la provincia.»

Lo que se publica en este BOLETIN á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, y en su vista se sirvan consignar en sus respectivos presupuestos los créditos necesarios para saldar los descubiertos que tienen á favor del Estado por el expresado concepto, y los medios que deben arbitrar para su pago.

Zaragoza 13 de Julio de 1872.—Protasio Solís.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

No obstante las circulares que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL excitando el celo de los Ayuntamientos dándoles las debidas instrucciones y disposiciones conducentes para la ejecucion de los repartos de la contribucion de inmuebles de 1872-73, algunos Municipios aun no han presentado dichos documentos, con grave perjuicio de la Administracion y entorpecimiento de las operaciones necesarias para la recaudacion del impuesto.

Sensible es que cuando la mayoría de los Municipios y Juntas repartidoras se apresuran á secundar con toda eficacia é inteligencia la gestion económica, haya algunos que ofrecen rémora constante con su apatia á tan nobles propósitos; en esta inteligencia, cumple á esta Administracion recordarles esta obligacion ineludible, señalándoles el preciso término de *tercero dia* para llenarla, esperando sea suficiente y que evitará el nombramiento de comisionado, y procedimientos coactivos siempre depresivos para corporaciones que representan los intereses de los pueblos.

Zaragoza 16 de Julio de 1872 —Protasio Solís.

No habiendo merecido la aprobacion de la Superioridad por el retraso con que apareció el anun

cio en el BOLETIN OFICIAL la subasta celebrada para contratar las obras de reparacion necesarias en el edificio que ocupan estas oficinas, se convoca para nueva licitacion que tendra lugar el miercoles 21 de Agosto proximo, en mi despacho; bajo los tipos y demas condiciones que para la anterior sirvieron y que aparecen en el BOLETIN OFICIAL núm. 189 del 25 de Mayo anterior.

Lo que se avisa al público para que los que gusten puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta la indicada fecha de 21 de Agosto. Zaragoza 16 de Julio de 1872.—Protasio Solís.

SECCION QUINTA.

JUNTA MUNICIPAL DE ZARAGOZA.

REPARTIMIENTO GENERAL.—AÑO ECONÓMICO 1871-72.

Seccion 7.^a

No habiendo podido tener efecto por falta de concurrencia de los interesados á las reuniones á que han sido convocados, la consignacion de la utilidad imponible de cada uno para poder girar el repartimiento general que para el año económico de 1871 á 72 votó la Junta municipal de este término como uno de los ingresos del Municipio, se procederá el dia 22 del actual á las cinco de la tarde en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que pertenecen á esta Seccion por los conceptos ó industrias siguientes:

Bodegonos.—Cacharrerías ordinarias.—Carbónicas al por menor.—Establecimientos de venta de pianos.—Establecimientos de galonería.—Establecimientos de perfumería.—Establecimientos de litografía.—Establecimientos de pupilaje de caballerías.—Establecimientos de tocino y jamon.—Herbolarios.—Librerías.—Limpiabotas.—Mercaderes de drogas al por menor.—Mercaderes de sedas y cintas.—Mercaderes de tegidos de lana por menor.—Mesas de billar.—Modistas de prendas de lujo.—Modistas.—Puestos de pescados.—Puestos de recoba y gallinas.—Tiendas de papel pintado.—Tiendas de ferreteria por menor.—Tiendas de efectos de camisería.—Tiendas de ropas hechas.—Tiendas por menor de quincalla.—Tiendas de comestibles.—Tiendas de abanicos.—Tiendas de guantes.—Tiendas de sombreros de todas clases.—Tiendas de aceite y vinagre.—Tiendas de aceite mineral y gas.—Tiendas de juguetes baratijas del reino.—Tiendas de cucharas y tinteros.—Tiendas de vinos y aguardientes.—Tiendas de gorras y camisolines.—Tiendas de gorras monteras.—Tiendas de frutas secas.—Tiendas de cucharas.—Tiendas de esteras.—Vendedor por menor de quincalla fina.—Vendedores de curtidos por menor.—Vendedores de bacalao, té, café.—Vendedores de pescados frescos.—Vendedores por menor de relojes.—Vendedores de quinqués, lámparas, etc.—Vendedores al por menor de judías, etc.—Vendedores de instrumentos

de matemáticas.—Vendedores por menor de vinos generosos, licores, etc.—Vendedores por menor de loza fina.—Venta de pasteles comunes.—Venta de tocino al aire libre.—Venta de paja y cebada.—Venta de lana en rama.—Los de la tarifa de patentes.

Todo lo que se anuncia al público en la forma que previene el reglamento de 20 de Abril de 1870, citándose á los interesados para que concurren el dia y hora señalados al local que se designa, á fin de que pueda llevarse á efecto la operacion indicada; advirtiéndoles que de no asistir á este acto se llevará adelante desde luego, y sin más aviso, la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reúna.

Zaragoza 12 de Julio de 1872.—El Presidente, Isidoro Polo.

Seccion 16.

No habiendo podido tener efecto por falta de concurrencia de los interesados á las reuniones á que han sido convocados, la consignacion de la cantidad imponible de cada uno para poder girar el repartimiento general que para el año económico de 1871 á 72 votó la Junta municipal de este término como uno de los ingresos del Municipio, se procederá el dia 22 del actual á las seis de la tarde en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que pertenecen á esta Seccion, y son los sugetos que no satisfacen contribucion al Tesoro, y habitaban el año último en los barrios de la calle Mayor, San Jorge, San Lorenzo, San Andrés y San Carlos.

Todo lo que se anuncia al público en la forma que previene el reglamento de 20 de Abril de 1870, citándose á los interesados para que concurren el dia y hora señalados al local que se designa, á fin de que pueda llevarse á efecto la operacion indicada; advirtiéndoles que de no asistir á este acto se llevará adelante desde luego, y sin más aviso, la clasificacion de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reúna.

Zaragoza 12 de Julio de 1872.—El Presidente, Jorge Cazcarro.

Seccion 17.

No habiendo podido tener efecto por falta de concurrencia de los interesados á las reuniones á que han sido convocados, la consignacion de la cantidad imponible de cada uno para poder girar el repartimiento general que para el año económico de 1871 á 72 votó la Junta municipal de este término como uno de los ingresos del Municipio, se procederá el dia 22 del actual á las nueve de la mañana en el salon de la Lonja de las Casas Consistoriales á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que pertenecen á esta Seccion, y son los sugetos que no satisfacen contribucion al Estado, y habitaban el año último de

1870-71 en los barrios de la Independencia, Sitios, Cadena, Heroísmo y Manuela Sancho.

Todo lo que se anuncia al público en la forma que previene el reglamento de 20 de Abril de 1870, citándose á los interesados para que concurran el día y hora señalados al local que se designa, á fin de que pueda llevarse á efecto la operación indicada; advirtiéndoles que de no asistir á este acto se llevará adelante desde luego, y sin más aviso, la clasificación de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reúna.

Zaragoza 14 de Julio de 1872.—El Presidente, Pedro Gálligo.

Sección 18.

No habiendo podido tener efecto por falta de concurrencia de los interesados á las reuniones á que han sido convocados, la consignación de la cantidad imponible de cada uno para poder girar el repartimiento general que para el año económico de 1871 á 72 votó la Junta municipal de este término como uno de los ingresos del Municipio, se procederá el día 22 del actual á las nueve de la mañana en el salón de la Lonja de las Casas Consistoriales á determinar la utilidad imponible de los contribuyentes que pertenecen á esta Sección, y son los individuos que no satisfacen contribución al Estado y habitaban el año 1871 en los barrios de San Agustín, Tenerías, Arrabal, Movera, Montañana, San Juan de Mozarrifar, Castellar, Miralbueno, Garrapinillos, Cartuja baja y Torrero.

Todo lo que se anuncia al público en la forma que previene el reglamento de 20 de Abril de 1870, citándose á los interesados para que concurran el día y hora señalados al local que se designa, á fin de que pueda llevarse á efecto la operación indicada; advirtiéndoles que de no asistir á este acto se llevará adelante desde luego, y sin más aviso, la clasificación de utilidades por los Concejales y asociados ó contribuyentes que asistieren, sea cualquiera el número que se reúna.

Zaragoza 12 de Julio de 1872.—El Presidente, Jacinto Sasera.

SECCION SEXTA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa la creación de una plaza de auxiliar con destino á los trabajos de Secretaría, dotada con el haber de 750 pesetas, se anuncia al público con objeto de que los que se consideren con aptitud necesaria para su desempeño presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días, pasados los cuales se provera.

Calatorao 13 de Julio de 1872.—El Alcalde, Joaquin Serrano.

—La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante á partido cerrado, con la asignación

de 2.250 pesetas anuales inclusa la beneficencia, siendo pagada por el Ayuntamiento por trimestres vencidos y de cuenta de dicho Ayuntamiento el practicante; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de la Municipalidad por todo el presente mes, la que se proveerá en el día 1.º de Agosto próximo.

Illueca 15 de Julio de 1872.—El Presidente ejerciente, Ramon Vicente.—Por orden de los demás Sres. de Ayuntamiento, Joaquin Alonso, Secretario.

Los vecinos y terratenientes de esta villa de Lécera presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de ocho días los estados de utilidades que han de servir de base para la formación del repartimiento general, en la seguridad que de no verificarlo les serán fijadas por la Asamblea de asociados sin ulterior reclamación.

Lécera 15 de Julio de 1872.—El Alcalde, Mariano Bello.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1872 á 1873 de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Litago 15 de Julio de 1872.—P. O., el Secretario interino, Sebastian Lago.

El repartimiento de inmuebles, correspondiente al actual año económico y el apéndice al amillaramiento se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por tiempo de ocho días.

Lécera 15 de Julio de 1872.—El Alcalde, Mariano Bello.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público por espacio de ocho días el reparto de la contribución territorial del mismo, correspondiente al año económico de 1872 al 73.

Alfamén 14 de Julio de 1872.—El Alcalde, Bernabé Arnal.

SECCION SÉTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Estefanía Jover y Asso, soltera, residente en esta ciudad, para que en el preciso término de quince días comparezca en este Juzgado sito calle de Fuenclara número dos, para oír una notificación en el expediente de ejecución

de sentencia procedente de causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—D. S. O., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Sanchez Villuendas, soltero, de diez y nueve años de edad, residente en esta capital para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado sito calle de Fuenclara número dos á oír una notificación en causa contra el mismo sobre daños; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de su S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero y Ocon, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Victoriano Gracia y Agustin, casado, de treinta y dos años vecino de la Almunia de doña Godina, para que en el improrrogable término de nueve dias se presente en dicho Juzgado de La Almunia á rendir cierta declaracion. Dado en Zaragoza á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero D. S. O. Pablo Moya.

Tarazona.

D. Manuel Bonel y Villar, Juez municipal é interino de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente se llama á Manuel Gómara Garcia, vecino de Añon, cuyas señas y traje se expresan á continuacion, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado, á fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de efectos á su hermana Aniceta Gómara; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Bonel y Villar.—D. S. O., Santos Serrano.

Señas y traje de Manuel Gómara Garcia.

Edad sobre treinta y cuatro años, estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba clara, cara ahilada, color bajo, es muy corto de vista y por ello va siempre inclinado mirando al suelo, por lo que le dicen Busca agujas, medias de lana negras, calzon de lienzo recio teñido negro muy deteriorado, un casco de chaleco de varios trozos de tela de mahon, camisa recia de estopa de cáñamo, una chaqueta rota de paño royo soyo, un casco de manta blanca de las llamadas taustanas.

Pina.

D. Francisco Garcia Diez Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y

emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes vinculados relictos por obito de Maria Montemayor, vecina que fué de Fuentes de Ebro, en donde falleció el dia cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado y escribania numeraria de D. Juan Guinaldo y Ahumada á hacer las reclamaciones que crean justas é importar deban á sus derechos; pues así lo tengo acordado en el juicio de Interdicto de adquirir, por fallecimiento de la mencionada Maria Montemayor, promovido por Matias Ladron y Porrache del mismo domicilio.

Dado en Pina á cuatro de Julio de de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por mandado de su S. S., Juan Guinaldo Ahumada.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente segundo edicto y pregón cito, llamo y emplazo á D. Francisco Garcia, Cura de Abanto, Antonio Aparicio, Modesto Fuentes, vecino de Castejón de Alarba, Jaime Carlos, vecino de Calatayud, y demás individuos que componian la partida carlista, que al mando del Aparicio estuvo en el pueblo de Abanto el dia veinticinco de Abril último, para que en el término de nueve dias que se les señalan por este segundo edicto, á contar desde el dia que se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me halló instruyendo sobre rebelion; que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de Olzina.—Por mandado de su señoría, Ramon Esquiú.

ANUNCIOS.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como de los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los nuevos propietarios, la que se anuncia es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse al Administrador central D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza, ó á los Administradores de cada salina.

(3)

IMPRENTA PROVINCIAL.